



RESOLUCION N° 1320-2024-ANA-TNRCH

Lima, 13 de diciembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1264-2024
CUT	:	235937-2024
SOLICITANTE	:	Feliciano Anchante Vílchez
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : San Andrés
POLÍTICA	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica

Sumilla: Las quejas por defecto de tramitación no son procedentes en procedimientos administrativos sancionadores porque se inician de oficio.

Marco Normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Feliciano Anchante Vílchez, presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por la infracción de plazos establecidos legalmente y no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios, tramitada en el expediente con CUT N° 139938-2024.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

El señor Feliciano Anchante Vílchez, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que el 17.07.2024 ingresó su expediente con CUT N° 139938-2024, ampliado con Escrito N° 02-2024 y Escrito N° 03-2024 de fechas 09 y 13 de agosto del 2024 respectivamente, mediante el cual solicita la apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios; sin embargo, ha transcurrido el plazo de un mes que fija la Ley y el Administrador de la ALA Pisco, en su condición de órgano instructor, no realiza los actos ni culmina la etapa

de instrucción, con lo cual se configura una conducta funcional al mantenerse renuente de dar trámite de la denuncia contenida en la solicitud de procedimiento administrativo sancionador.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador con el CUT N° 139938-2024.

- 3.1 Mediante el escrito de fecha 17.07.2024, el señor Feliciano Anchante Vílchez, solicitó a la Administración Local de Agua Pisco la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios, por incumplir diversas infracciones que afectan su derecho de uso de agua superficial con fines agrarios en su condición de usuario de agua.
- 3.2 Con el escrito de fecha 09.08.2024, el señor Feliciano Anchante Vílchez amplía fundamentos a su solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios.
- 3.3 Mediante el escrito de fecha 23.08.2024, el señor Feliciano Anchante Vílchez presenta una segunda ampliación de los fundamentos a su solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios.
- 3.4 Con la Carta N° 0732-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 21.11.2024, la Administración Local de Agua Pisco dio respuesta al señor Feliciano Anchante Vílchez comunicándole que mediante la Notificación N° 0007-2024-ANA-AAA-CH.CH, de fecha de recepción 20.03.2024 se le ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador a la JUSHMP por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-CH.CH; el mismo que resolvió mediante la Resolución Directoral N° 0895-2024-ANA-AAA-CH.CH y al que se presentó un recurso administrativo de apelación que se encuentra en evaluación. En tal sentido, es de verse que ya existe un procedimiento administrativo sancionador sobre los hechos que argumenta, solo identificándose como responsable a la junta de usuarios, por así determinarlo la instancia que lo instruyó y siendo esta su facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA
- 3.5 Mediante el escrito de fecha 25.11.2024 el señor Feliciano Anchante Vílchez contradice la Carta N° 0732-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P y reitera su solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C, los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios.

CUT 235937-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.6 Con el escrito ingresado el 15.11.2024, el señor Feliciano Anchante Vílchez, presentó una queja por defecto de tramitación, señalando que el 17.07.2024

ingresó su expediente con CUT N° 139938-2024, ampliado con Escrito N° 02-2024 y Escrito N° 03-2024 de fechas 09 y 13 de agosto del 2024 respectivamente, mediante el cual solicita la apertura de procedimiento administrativo sancionador contra La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C., los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la referida organización de usuarios; sin embargo, ha transcurrido el plazo de un mes que fija la Ley y el Administrador de la ALA Pisco, en su condición de órgano instructor, no realiza los actos ni culmina la etapa de instrucción, con lo cual se configura una inconducta funcional al mantenerse renuente de dar trámite de la denuncia contenida en la solicitud de procedimiento administrativo sancionador.

- 3.7 Con el Memorando N° 3310-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha traslada la queja por defecto de tramitación a la Secretaría Técnica de este Tribunal.
- 3.8 Mediante el Memorando N° 1893-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 19.11.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por el señor Feliciano Anchante Vílchez, en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 139938-2024.
- 3.9 Con el Memorando N° 3328-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha solicita a la Administración Local de Agua Pisco, la emisión de un informe respecto de la queja interpuesta por el señor Feliciano Anchante Vílchez, asimismo, la remisión del expediente con CUT N° 139938-2024.
- 3.10 Mediante el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL, de fecha 21.11.2024, la Administración Local de Agua Pisco, concluye que la solicitud presentada por el señor Feliciano Anchante Vílchez mediante el expediente de CUT N° 139938-2024, ha sido atendido mediante la Carta N° 0732-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 21.11.2024.
- 3.11 Mediante el Memorando N° 3419-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo y la copia del expediente administrativo solicitado respecto a la queja formulada por el señor Feliciano Anchante Vílchez.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 11D8A1D8

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Feliciano Anchante Vélchez.

- 4.2 En fecha 15.11.2024, el señor Feliciano Anchante Vélchez presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 4.3 El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.*
- 4.4 De acuerdo a la disposición citada, las quejas por defecto de tramitación están referidas a procedimientos iniciados a instancia de parte, en los que dichos defectos, supongan paralización, infracción a los plazos establecidos o incumplimiento de deberes funcionales de tal modo que impidan obtener un pronunciamiento respecto de la pretensión formulada; no así en procedimientos de oficio, tales como los procedimientos administrativos sancionadores, en cuyo caso, las quejas por defecto de tramitación no son procedentes.
- 4.5 En este sentido, la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Feliciano Anchante Vélchez no es procedente por referirse a un procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1415-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.12.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Feliciano Anchante Vélchez contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL